



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0242

Teniendo en cuenta que, dentro del referido proceso, no se evidencia que la parte ejecutante haya realizado la notificación personal a la parte ejecutada como se le requirió en el auto No. 1373 del 04 de diciembre del 2023, de la demanda y el auto que libra mandamiento ejecutivo, se requerirá al apoderado de la entidad ejecutante, para que realice las gestiones pertinentes para notificar a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA

SE DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante dentro del presente asunto, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal de la notificación personal a la ejecutada, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d757ff015dfc4336bf675d454fd07b1a433a4f1c1bc1c3d3ba951da51c164**

Documento generado en 14/02/2024 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>